

INE/CG289/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CON ACREDITACIÓN LOCAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/10/2015/JAL

Distrito Federal, 20 de mayo de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/10/2015/JAL**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Locales.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja presentado por el C. Gustavo Flores Llamas, en su carácter de Consejero Representante Propietario del instituto político Movimiento Ciudadano. El doce de febrero de dos mil quince, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, el escrito de queja presentado por el C. Gustavo Flores Llamas, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en contra del Partido Revolucionario Institucional, denunciando presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos. (Fojas 05 - 91 del expediente.)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los

hechos denunciados por la quejosa, en su escrito de queja, así mismo se señalan las pruebas aportadas: (Fojas 05 - 29 del expediente.)

“(…)

HECHOS

1. El pasado 7 de octubre de 2014 dio inicio, en el Estado de Jalisco, el Proceso Electoral Local para elegir Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, cuya elección se celebrará el próximo domingo 7 de junio de 2015. Lo anterior al haberse publicado ese día, la convocatoria correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

2. El 25 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por medio del acuerdo IEPC-ACG-038/2014, estableció los montos de los topes de gastos de precampañas para los procesos internos de selección de candidatas y candidatos, por precandidato y tipo de elección, así como los relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidatas y candidatos independientes, relativos al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015.

*3. En este acuerdo se estableció como monto de tope de gasto de precampaña para el municipio de Zapopan, Jalisco por **\$717,406.90**.*

4. Dentro del Proceso Electoral referido en el punto anterior, el pasado 28 de diciembre de 2014 dio inicio el periodo de precampañas, tal como se estableció en el acuerdo sancionado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con el número IEPC-ACG-037/2014, en la sesión ordinaria del día 25 de octubre de este año, en el que se aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015.

5. Es el caso que desde que iniciaron las precampañas en el Estado de Jalisco, el precandidato único Salvador Rizo Castelo, por el Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Zapopan, Jalisco ha hecho un uso indiscriminado de recursos que evidentemente rebasaron el monto del tope de gastos de precampaña, estos gastos se dividen en dos grandes rubros:

I. Propaganda colocada y distribuida en diversos puntos del municipio de Zapopan

II. Evento de cierre de precampaña. Cabe citar que el cálculo de costos tiene como referencia un estudio de mercado efectuado en la Zona Metropolitana

de Guadalajara para cada rubro de la propaganda, que no considera el Impuesto al Valor Agregado. Además, existen casos en los que, desde una perspectiva de razonabilidad y por virtud de los datos con los que se cuenta por esta Representación, los costos y los volúmenes se plasman en sus expresiones mínimas o más moderadas, de modo que el resultado obtenido sea precisamente razonable. Los cálculos que enseguida se expondrán no prejuzgan ni sustituyen las labores de investigación que la Unidad Técnica de Fiscalización, a través de los órganos facultados para tal efecto, realice en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias en función del caudal probatorio e indiciario que se acompaña a la presente queja como pruebas documentales públicas y pruebas técnicas.

1. Propaganda colocada y distribuida en diversos puntos del Municipio de Zapopan

1.1 Espectaculares panorámicos

Este tipo de propaganda fue colocada en diversos puntos del municipio de Zapopan y se reconocieron dos formatos (tal como se muestra a continuación), los cuales estuvieron colocados, en la mayoría de los casos, durante los 40 días que duró el periodo de precampañas (28 de diciembre de 2014 al 5 de febrero de 2015)

[IMAGEN]

Los espectaculares del precandidato único Salvador Rizo Castelo fueron identificados, como se ha dicho, en diversos puntos del municipio de Zapopan.

A continuación se muestran los testigos con lo que se cuentan al respecto y que fueron certificados por un Notario Público tal como consta en la escritura pública número 16000, de fecha 29 de enero de 2015, ante la fe del Notario Público número 10 de Zapopan, haciendo la anotación que éstos son apenas una muestra del despliegue total de estos espectaculares y, por tanto, la relatoría se hace a modo de ejemplo, aunque esta Representación puede afirmar que la realidad supera en un porcentaje mucho mayor que la ubicaciones que se muestran a continuación.

[IMAGEN]

[IMAGEN]

Cálculo de costos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/10/2015/JAL**

Ahora bien, estos espectaculares son apenas una muestra de los que desplegó el ciudadano Salvador Rizo Castelo, pero esta Representación puede afirmar que apenas es la décima parte de los espectaculares que se colocaron por parte de dicho precandidato, de lo anterior resulta que fueron por lo menos 20 espectaculares con la imagen y publicidad del denunciado.

*Si el costo de un espectacular por día es por la cantidad de \$500 y se multiplica ese costo por los 20 espectaculares y, además, dicha cantidad por los 40 días en que dichos espectaculares estuvieron colocados, nos entrega una cifra global por el costo de espectaculares de la precampaña del municipio de Guadalajara del Partido Revolucionario Institucional por **\$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos)***

Para ilustrar de mejor manera lo anterior se anexa la siguiente tabla:

Propaganda	Costo unitario	Días publicados	Monto a reportar a la UTF
20 Espectaculares	\$500	40	\$400,000.00

1.2. Pinta de bardas

De este tipo de propaganda que fue colocado en diversos puntos de la Zona Metropolitana, se utilizaron dos formatos (tal como se muestra a continuación) y, al igual que los espectaculares referenciados, estuvieron ocupando espacios en bardas los 40 días que duró el periodo de precampañas.

[IMAGEN]

[IMAGEN]

Las pintas de barda fue uno de los elementos de propaganda que más se destacó en la precampaña del precandidato único Salvador Rizo Castelo, se calcula por esta Representación que la pinta de bardas llegó a por lo menos 300 bardas con propaganda alusiva a la precampaña del precandidato denunciado.

Se cuentan con algunos testigos que son sólo una muestra de este dispendio propagandístico y que se encuentran demostrados según el contenido de la escritura pública número 16000 del 29 de enero de 2015, ante la Fe del Notario Público número 10 de Zapopan, Jalisco.

[IMAGEN]

[IMAGEN]

[IMAGEN]

[IMAGEN]

Cálculo de costos.

Por lo tanto, si fueron 300 pintas de bardas y tienen un costo de \$140 cada una (considerando el gasto en pintura y brocha), hay un gasto que debió reportar el Precandidato Único Ricardo Villanueva Lomelí por la cantidad de \$42,000 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) en pinta de bardas en su precampaña.

1.3. Lonas publicitarias

El precandidato Salvador Rizo Castelo, se utilizaron dos formatos de lona publicitaria para su precampaña.

[IMAGEN]

[IMAGEN]

Esta propaganda del precandidato único denunciado se vio colocada en diversos puntos del municipio de Zapopan, incluso con mayor frecuencia que las bardas publicitarias, así como en diversos tamaños.

Aunque esta Representación sólo cuenta con algunos testigos (que se agregan como pruebas técnicas a la presente) de estas lonas, el despliegue y la colocación de las mismas se hizo a lo largo de las colonias del municipio de Zapopan.

[IMAGEN]

Cálculo de costos

Así pues, si se realiza una sencilla operación aritmética del costo de las lonas por la cantidad que se calcula fue colocada por el denunciado y se toman en cuenta sus características en cuanto a su tamaño, se advierte el siguiente dispendio.

Lo anterior se ilustra en el siguiente cuadro:

	Costo	Cantidad	Cantidad a reportar a la UTF
<i>Lona .50x1</i>	<i>\$10</i>	<i>5000</i>	<i>\$50,000</i>
<i>Lona 1x2</i>	<i>\$40</i>	<i>3500</i>	<i>\$140,000</i>

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/10/2015/JAL

	Costo	Cantidad	Cantidad a reportar a la UTF
<i>Lona 2x3</i>	\$120	2000	\$240,000
<i>Lona 3x4</i>	\$240	1000	\$240,000
<i>Lona 4x5</i>	\$400	1000	\$400,000
<i>Lona 5x8</i>	\$900	500	\$450,000
<i>Total</i>			\$1,520,000

Se concluye que por este tipo de lonas el precandidato único erogó la cantidad de **\$1,070,000 (Un millón setenta mil pesos)** lo cual debe sumarse al rebase de topes de campaña que se demuestra.

1.4. Brigadas

La precampaña del precandidato único a Zapopan por el Partido Revolucionario Institucional se distinguió por la cantidad de brigadas que se instalaban en la mayoría de los cruceros del municipio de Zapopan, circunstancia que sucedió los 40 días que duró la etapa de precampañas.

Este tipo de propaganda se puede denominar propaganda integrada ya que utiliza varias herramientas como son lonas publicitarias (de un tamaño considerable), uniforme de los participantes de la brigada, banderas y pancartas, a lo cual hay que sumarle los volantes y las calcomanías que se entregaban en dichas brigadas.

Sólo a modo de ejemplo se presentarán algunas de las brigadas que se pudieron captar por esta Representación.

[IMAGEN]

[IMAGEN]

Cálculo de costos.

Si se considera que hubo por lo menos 10 brigadas a lo largo de 40 días de precampaña, resulta que hubo un total de 400 brigadas en toda la precampaña por parte de Salvador Rizo Castelo.

Sin embargo, para el caso de los artículos fijos no se pueden multiplicar por las 400 brigadas, sino que se puede suponer que utilizaron los artículos fijos de las 10 brigadas durante toda la precampaña, es decir, cada brigada los

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/10/2015/JAL

reutilizó 40 veces, en ese sentido los gastos por los artículos fijos sería de la siguiente forma.

Artículo	Costo unitario	Costo por brigada	Cantidad a reportar a la UTF
1 Luna (4mx5m)	\$400	\$400	\$4,000
12 playeras	\$18	\$216	\$2,160
12 gorras o cachuchas	\$17	\$204	\$2,040
5 pancartas	\$80	\$400	\$4,000
4 Banderas	\$6	\$24	\$240
<i>Total</i>			\$12,440

Por lo que ve a los artículos promocionales se entregaron en diversas cantidades en cada una de las brigadas, por lo que primero se multiplicará el costo de éstos por las cantidades calculadas de entrega y después se multiplicará por las 400 brigadas mencionadas.

Sin embargo, los artículos promocionales se entregaron en diversas cantidades en cada una de las brigadas realizadas (400 según el cálculo previo), por lo que primero se multiplicará el costo de éstos por las cantidades calculadas de entrega y después por las 400 brigadas mencionadas.

El criterio de distribución de propaganda, considerando que se realiza durante los altos en los semáforos, responde a lo siguiente:

- En promedio, cada tres minutos los semáforos están en fase de luz roja; Bajo esa lógica, en cada hora se registran aproximadamente 20 fases de luz roja por cada semáforo; Considerando que 10 de las 12 personas que integran la brigada distribuyen los trípticos al unísono durante cada alto y logran la entrega de entre 2 y 3 trípticos, es posible decir que se entregan, en promedio, 25 trípticos por cada alto;
- Además, considerando que las calcomanías se entregan generalmente sólo a quien permite su colocación en el automóvil se considera que por cada fase en rojo se logran pegar al menos 2 calcomanías.
- El cálculo previo implica que, por cada hora en un cruce, las brigadas entregan 500 trípticos y pegan 40 calcomanías. Considerando que las brigadas realizan actividades durante cinco horas, los resultados y costos se muestran a continuación:

Artículo	Costo unitario	Costo por brigada	Cantidad a reportar (x400 brigadas)
200 calcomanías (tres formatos distintos)	\$13	\$2,600	\$1,040,000

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/10/2015/JAL**

Artículo	Costo unitario	Costo por brigada	Cantidad a reportar (x400 brigadas)
2,500 trípticos	\$.50	\$1,250	\$500,000
Total			\$1,540,000

*Por lo que sumando los artículos fijos y los artículos que se entregaban en las brigadas del precandidato denunciado, se concluye que éste rebasó, sólo por este rubro, el tope de gastos de precampaña, ya que debe reportar la cantidad de **\$1,540,000.00 (Un millón quinientos cuarenta mil pesos)**.*

Cabe señalar que se detectaron tres tipos de calcomanía que se pegaron a los automóviles, las cuales se ilustran en las fotografías que se anexan como pruebas técnicas.

1.5 Vallas

Por lo que ve a la propaganda en vallas publicitarias, el precandidato único Salvador Rizo Castelo, hizo un despliegue desmedido en este tipo de publicidad.

Esta representación pudo identificar por lo menos cuatro formatos distintos de vallas.

[IMAGEN]

[IMAGEN]

[IMAGEN]

[IMAGEN]

Esta representación calcula que por lo menos hubo un despliegue de 50 vallas fijas y 20 vallas móviles en todo el periodo de precampaña.

Se cuentan con algunos testigos que son sólo una muestra de este dispendio propagandístico y que se encuentran demostrados según el contenido de la escritura pública 16000, pasada ante la fe del Notario Público número 10 de Zapopan, el 29 de enero de 2015.

[IMAGEN]

[IMAGEN]

[IMAGEN]

[IMAGEN]

Cálculo de costos

Por lo tanto, si fueron 50 vallas publicitarias fijas y éstas tienen un costo de \$167 por día y si dicha cantidad se multiplica por los 40 días de duración del periodo de precampaña, se obtiene que la cantidad que debe reportar el Precandidato denunciado es por \$334,000.00

Ahora bien por las 20 vallas móviles, si éstas tienen un costo de \$700 por día y se utilizaron en todo el periodo de precampaña, el costo por vallas móviles del ciudadano Salvador Rizo Castelo es de: \$560,000.00

Una forma de mostrar gráficamente lo anterior es la siguiente:

Artículo	Costo unitario	Días utilizados	Cantidad a reportar
50 vallas	\$167 p/día	40	\$334,000.00
20 vallas móviles	\$700 p/día	40	\$560,000.00
<i>Total</i>			\$894,000.00

b. Eventos masivos

2.1. Cierre de precampaña

El 5 de febrero aproximadamente a las 19:00 horas, en la Plaza Liberación en el centro de la ciudad de Guadalajara, el precandidato único Salvador Rizo Castelo en conjunto con otros precandidatos de la zona metropolitana de Guadalajara, realizó un evento de cierre de precampaña.

Para la organización de este evento fue necesario hacer un despliegue, mobiliario y de recursos tecnológicos que por el cúmulo de asistentes, resultó en un evento costoso, tal como se describe a continuación.

Además de las características del evento de las que da cuenta la autoridad electoral local, debe destacarse que los medios de comunicación local dieron cuenta de la utilización de autobuses del SISTECOZOME para llevar personas al evento de cierre.

(...)

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/10/2015/JAL

Precisamente por virtud de esas referencias documentadas por medios de comunicación se incorporan gastos por concepto de renta y traslados de camiones.

Artículo	Cantidad	Costo unitario	Monto a reportar a la UTF
Entarimado	1	\$10,000.00	\$10,000.00
Equipo de sonido digital con estructura y centro de operaciones	1	\$5,000 x C/500 personas	\$80,000.00
Equipo de iluminación (luminarias y pantalla)	1	\$100,000.00	\$100,000.00
Equipo de grabación (grúa y cámaras)	1	\$ 100,000.00	\$100,000.00
Sillas	3000	\$5	\$15,000.00
Banderas	2000	\$6	\$12,000.00
Globos	2000	\$1	\$2000.00
Autobús	300	\$2,500	\$750,000.00
Total			\$1,069,000.00

*Cabe resaltar que este evento fue con el motivo del cierre de 10 precampañas, entre las que se encuentra la del denunciado Salvador Rizo Castelo, en consecuencia el monto total antes detallado se deberá dividir entre estos diez precandidatos, por lo que la cantidad que se le debe sumar al rebase de tope de gastos de precampaña que se ha comprobado en los anteriores apartados es de **\$106,900.00***

En ese sentido, una vez que se han detallado los tipos de propaganda y realizado los cálculos de costo en función de los criterios señalados al inicio del presente libelo, a continuación se presenta una matriz de costos que incluye todos y cada uno de los conceptos señalados (indicando subtotales) y el gran total al que asciende el dispendio efectuado durante el periodo de precampaña por el denunciado, precandidato único del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Zapopan, Jalisco.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/10/2015/JAL**

TIPO DE PROPAGANDA	COSTO UNITARIO (\$)	CANTIDAD (CÁLCULO)	COSTO TOTAL (\$)
Espectacular	500 p/día	20	400,000
Pinta de barda (insumos)	140	300	42,000
Vallas fijas	167 p/día	50	334,000
Vallas móviles	700 p/día	20	560,000
Sub total Vallas			894,000
Lona .50x1	10	5,000	50,000
Lona 1x2	40	3,500	140,000
Lona 2x3	120	2,000	240,000
Lona 3x4	240	1,000	240,000
Lona 4x5	400	1,000	400,000
Lona 5x8	900	500	450,000
Sub total "lonas"			1,520,000
Calcomanía	13	80,000	1'040,000.00
Triptico	.50	1'000,000	500,000
Sub total "brigadas móvil"			1'540,000
Camisetas	18	120	2,160
Cachuchas o gorras	17	120	2,040
Lona 4 X 5	400	10	4,000
Pancarta	80	50	4,000
Banderas	6	40	240
Sub total "brigadas fijo"			12,440
Entarimado	10,000	1	10,000
Equipo sonido	5,000 c/500 p	8,000 personas	80,000
Equipo iluminación	100,000	1	100,000
Equipo grabación	100,000	1	100,000
Pantalla		2	
Silla	5	3,000	15,000
Bandera	6	2,000	12,000
Globo	1	2,000	2,000
Camión	2,500	300	750,000
Sub total "evento cierre"			1'069,000 / 10 106,900 c/u
GRAN TOTAL			\$4,515,340.00

En suma, queda acreditado a partir de todos los medios de prueba, indicios y argumentos expresados a lo largo de la presente queja, que el precandidato único del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Guadalajara, Jalisco, Ricardo Villanueva Lomelí, rebasó el tope de gastos de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/10/2015/JAL**

campaña fijado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en \$717,406.90 (setecientos diecisiete mil cuatrocientos seis pesos 90/100 M.N.), debido a que erogó la cantidad de \$4,515,340.00 (cuatro millones quinientos quince mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, el Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, deberá conocer de los presentes hechos y, en su momento, determinar el rebase evidente del tope de gastos de precampaña, que por su gravedad y proporciones de desfase (más del 600%) deberá sancionar con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que haya obtenido en términos de los dispuesto por el artículo 229, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Finalmente, cabe añadir que el procedimiento que al efecto se instruya deberá resolverse previo o más tardar en la sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe el Dictamen y resolución de los informes de precampaña, lo anterior en términos del artículo 39 párrafo 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Ello es así, dado que fue presentada dentro de los siete días posteriores a la conclusión de las precampañas electorales en el Estado de Jalisco, lo cual sucedió el pasado 5 de febrero de 2015.

(...)

Pruebas ofrecidas y aportadas por el C. Gustavo Flores Llamas, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (Fojas 30-91 del expediente)

(...)

P R U E B A S

1. DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente copia certificada de la escritura pública 16000, pasada ante la fe del notario público Número 10 de Zapopan, Jalisco, y Zona Metropolitana, de fecha 29 de enero de 2015. Con la cual se acredita de manera fehaciente la existencia de la mayoría de la propaganda referida en el apartado I.-Propaganda colocada y distribuida en diversos puntos del municipio de Zapopan.*

2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en Acta de Certificación de Actos y Hechos de fecha cinco de febrero de 2015, levantada ante los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los CC. Jonathan Josué G. Valdivia Aguilar y Jesús Roberto Gómez*

Navarro, en cumplimiento al Acuerdo administrativo dictado por el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto.

3. INSPECCIÓN OCULAR.- *Consistente en la inspección ocular que al efecto realice el personal designado para tales fines de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de los enlaces de Internet*
<http://www.proyectodiez.mx/2015/02/06/transportistas-urbanosobligados-a-l-acarreo-priista-en-guadalajara/52144>;

<http://www.proyectodiez.mx/2015/02/06/cronica-de-un-dia-de-acarreo-tricolor/52127>;

<http://www.mural.com/aplicacioncslibre/articulo/dcfault.aspx?id=458037&md5=c>

[83d2c662399c465c3dbld94f318cbd2&ta=Odfdbacl](http://www.mural.com/aplicacioncslibre/articulo/dcfault.aspx?id=458037&md5=c83d2c662399c465c3dbld94f318cbd2&ta=Odfdbacl)

[1765226904cl6cb9adlb2efe](http://www.mural.com/aplicacioncslibre/articulo/dcfault.aspx?id=458037&md5=c83d2c662399c465c3dbld94f318cbd2&ta=Odfdbacl1765226904cl6cb9adlb2efe);

<http://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=458>

[023&urlredirect=""http://www.elnorte.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=458023](http://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=458023&urlredirect=), que corresponde a los medios de comunicación antes descritos.

Esta prueba se relaciona con el apartado i) Cierre de precampaña.

4. TÉCNICA.- *Consistente en un total de 54 fotografías que se anexan a la presente denuncia.*

5. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- *Consistente, la primera, en la aplicación del derecho enunciado en el presente escrito y demás relacionado al caso; la segunda, que es la humana, se hace consistir en todas y cada una de las deducciones lógicas y palpables que se desprendan de actuaciones, en todo lo que favorezcan a la parte que represento.*

6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- *Consistente en todo lo que se actúe en el procedimiento sancionador que se inicie con motivo de la presente denuncia, en cuanto beneficie a los intereses de la parte que represento.*

(...)"

III. Acuerdo de admisión: El veinte de febrero de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja referido, integrar el expediente respectivo, asignarle el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/10/2015/JAL**, registrarlo en el libro de gobierno y notificar de ello al Secretario del Consejo General. (Foja 92 del expediente)

IV. Publicación en Estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/10/2015/JAL

a) El veinte de febrero de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización, fijó en los estrados de este Instituto, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 94 del expediente)

b) El veintitrés de febrero del mismo año, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 95 del expediente)

V. Notificación de inicio al Secretario del Consejo General de este Instituto.

El veintitrés de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/2603/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto la recepción e inicio del procedimiento de queja identificado con el número **INE/Q-COF-UTF/10/2015/JAL**. (Foja 96 del expediente)

VI. Notificación de inicio al Partido Revolucionario Institucional con acreditación local ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El veintisiete de febrero y cuatro de marzo de dos mil quince, mediante oficios INE/UTF/DRN/2809/2015 y INE/UTF/DRN/3378/2015, la Unidad Técnica de notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, el inicio del procedimiento de queja de mérito. (Fojas 98 y 461 del expediente)

VII. Solicitud de información y documentación al Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El tres de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/125/2015 se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), lo siguiente: verificara, y en su caso, confirmara si la propaganda denunciada por el quejoso, fue identificada en el reporte de los monitoreos realizados respecto a la campaña del C. Salvador Rizo Castelo, precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Zapopan, en el Estado de Jalisco; y asimismo, informara si fue reportada en el informe de precampaña del precandidato citado con antelación, la propaganda señalada en el oficio, acompañado en caso afirmativo, de la documentación contable y comprobatoria con la que contara relativas a la contratación y pago, tanto la

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/10/2015/JAL

reportada por el instituto político, como la recaba por la autoridad. Por último, se solicitó que en caso de que la propaganda no hubiera sido reportada, presentara el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al tipo de gasto no reportado, con la finalidad de que se pudiera llevar a cabo la valuación de la misma. (Fojas 107-111 del expediente)

- b) El dieciocho de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA-L/138/15, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado.
- c) El cinco de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/163/2015, la Dirección de Resoluciones solicitó a la Dirección de Auditoría, lo siguiente: informara si fue reportado en el informe de precampaña del precandidato por el Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Zapopan, Salvador Rizo Castelo, el cierre de precampaña señalado en el oficio, indicando la cuantificación del monto – beneficio que le correspondió al citado precandidato por la realización de dicho evento; y señalara si fue reportado en el informe de precampaña del citado precandidato “una lona”, así como “cartas personalizadas, trípticos o sobres”. (Fojas 126-127 del expediente)
- d) El dieciocho de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA-L/142/15, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado.
- e) El diez de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/181/2015 se solicitó a la Dirección de Auditoría, lo siguiente: informara si fue reportada en el informe de precampaña del precandidato Salvador Rizo Castelo a la Presidencia Municipal de Zapopan, por el Partido Revolucionario Institucional, la propaganda señalada en el oficio antes mencionado, y en caso de que la propagada señalada no hubiese sido reportada, presentara el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al tipo de gasto no reportado, con la finalidad de que se pueda llevar a cabo la valuación de la misma. (Folio 242 y 243 del expediente)
- f) El dieciocho de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA-L/143/15, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado.

VIII. El quince de marzo de dos mil quince, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, el escrito de ampliación de denuncia de hechos, presentado por el C. Gustavo Flores Llamas, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en contra del Partido Revolucionario Institucional, denunciando presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos. (Fojas 112-125 del expediente.)

IX. Hechos denunciados y elementos probatorios derivados del escrito de ampliación de denuncia. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados por la quejosa en su escrito de ampliación, así mismo se señalan las pruebas aportadas en dicho escrito: (Fojas 112-120 del expediente.)

“(…)

HECHOS

*5. El día 12 de febrero de 2015 se presentó denuncia de hechos por rebase de topes de campaña del ciudadano Salvador Rizo Castelo precandidato del Partido Revolucionario Institucional al municipio de Zapopan, Jalisco, mediante el cual se acreditó que éste erogó gastos de precampaña superiores a los **\$4,515,340.00 (cuatro millones quinientos quince mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**.*

6. El día 23 de febrero del presente año, esta Representación tuvo conocimiento de que el Precandidato Salvador Rizo Castelo realizó entregas personalizadas de cartas a los domicilios particulares de los ciudadanos del muruc1p10 de Zapopan, Jalisco.

Por lo tanto, es necesario que se sumen los gastos de estas cartas personalizadas a los gastos de precampaña reportados por el precandidato denunciado.

En ese sentido se tiene conocimiento de una entrega masiva de cartas con propaganda de precampaña, consistente en un sobre de cartulina que al desdoblarse el interior sirve de tríptico de publicidad con un mensaje firmado por el precandidato, así como su imagen como complemento de esta propaganda.

Para una mejor ilustración se presentan las siguientes fotografías:

*[IMÁGEN]
[IMAGEN]*

Cálculo de costos

Cabe citar que el cálculo de costos tiene como referencia un estudio de mercado efectuado en la Zona Metropolitana de Guadalajara para cada rubro de la propaganda, que no considera el Impuesto al Valor Agregado.

Además, desde una perspectiva de razonabilidad y por virtud de los datos con los que se cuenta por esta Representación, los costos y los volúmenes se plasman en sus expresiones mínimas o más moderadas, de modo que el resultado obtenido sea precisamente razonable.

Los cálculos que enseguida se expondrán no prejuzgan ni sustituyen las labores de investigación que la Unidad Técnica de Fiscalización, a través de los órganos facultados para tal efecto, realice en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias en función del caudal probatorio e indiciario que se acompaña a la presente queja como pruebas documentales públicas y pruebas técnicas.

Ahora bien, tomando en consideración que, según el sistema de cómputo electrónico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para las elecciones del año 2012 se imprimieron un total de 903,345 boletas para la elección del municipio de Zapopan, Jalisco, se puede afirmar que el listado nominal de dicho municipio fue de 903,345 votantes (cifra que seguramente ha incrementado).

En sentido, si sólo se hubieran entregado estas cartas personalizadas al 10% de este universo votantes, se estaría ante la entrega de 90,334 de estas cartas de propaganda de precampaña.

Basta con multiplicar esta cifra por el costo de cada uno de sobres, para determinar a cuánto asciende la cantidad que debe sumarse al rebase de topes de campaña.

Por otro lado, al costo de los sobres hay que añadirle el costo por la entrega de éstos, lo cual se realizó por una empresa de paquetería particular denominada AM PM, cuyos costos de distribución deben aumentarse considerando el gramaje y contenido de los sobre, el cual asciende, según una consulta que se realizó directamente en la Empresa bajo un concepto de servicio "Entrega masiva ordinaria", a la cantidad de \$2.50 (Dos pesos con cincuenta centavos 00/100 M.N.) por cada sobre.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/10/2015/JAL**

En ese sentido y para una mejor ilustración sirve la siguiente tabla:

Artículo	Costo Unitario	Monto a reportar a la UTF (considerando 90,334 ejemplares)
Sobre rotulado con tríptico	\$.80	\$72,267.20
Entrega masiva ordinaria	\$2.50	\$225,835.00
Total		\$298,102.20

Consecuentemente, el total del gasto de los artículos entregados por este sobre es de \$298,102.20 (doscientos noventa y ocho mil ciento dos pesos 20/100 moneda nacional).

Así pues se debe sumar esta cantidad a los \$4'515,340.00 (cuatro millones quinientos quince mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que ya fueron primariamente denunciados, por lo que en suma la cantidad que erogó el precandidato Salvador Rizo Castelo en su precampaña asciende a la cantidad de \$4'813,442.20 (cuatro millones ochocientos trece mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 20/100 moneda nacional).

*Por lo anterior, el Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, deberá conocer de los presentes hechos y, en su momento, determinar el rebase evidente del tope de gastos de precampaña, que por su gravedad y proporciones de desfase (más del 600%) deberá sancionar con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que haya obtenido en términos de los dispuesto por el artículo 229, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
(...)"*

Pruebas ofrecidas y aportadas por el C. Gustavo Flores Llamas, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (Fojas 121-125 del expediente)

"(...)

P R U E B A S

1. **DOCUMENTAL.-** Consistente en un ejemplar de la carta sobre que se describe en el cuerpo del presente escrito y que tiene relación con el punto 6 del capítulo de hechos.

2. *TÉCNICA.- Consistente en un total de 2 fotografías que se anexan a la presente denuncia y que tienen relación con el punto 6 del capítulo de hechos.*
3. *PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente, la primera, en la aplicación del derecho enunciado en el presente escrito y demás relacionado al caso; la segunda, que es la humana, se hace consistir en todas y cada una de las deducciones lógicas y palpables que se desprendan de actuaciones, en todo lo que favorezcan a la parte que represento.*
4. *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo que se actúe en el procedimiento sancionador que se inicie con motivo de la presente denuncia, en cuanto beneficie a los intereses de la parte que represento.*
(...)"

X. Solicitud de diligencia al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco.

- a) El dos de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/3147/2015, se solicitó al citado Vocal Ejecutivo lo siguiente: la realización de una diligencia de inspección ocular en diversas ubicaciones a efecto de que verificara la existencia de propaganda electoral a favor del precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Zapopan, estado Jalisco, Salvador Rizo Castelo, levantando un acta circunstanciada, en la que haga constar las características de la propaganda localizada, señalando si son coincidentes con las imágenes que el quejoso aportó con su escrito de contestación; y por último, realizara la cotización a precio de 2014, con al menos 3 diferentes proveedores en el Estado de Jalisco, dedicados a la producción, diseño y manufactura de publicidad, y renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, con base a las características de la propaganda localizada mediante la diligencia de inspección ocular. (Foja 395 del expediente)
- b) El tres de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/JAL/JLE/VS/0144/2015, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, remitió el acta circunstancia número CIRC30/JLE/JAL/03/03/15, así como las cotizaciones respectivas. (Fojas 128-241 del expediente)
- c) El diecinueve de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/4667/2015, se solicitó al citado Vocal Ejecutivo lo siguiente: Realice la cotización a precio de 2014, con al menos 3 diferentes proveedores en el Estado de Jalisco, preferentemente del Municipio de Zapopan, dedicados

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/10/2015/JAL**

a: la producción, diseño y manufactura de publicidad (específicamente lonas y banners), con las características descritas en el oficio señalado. Por otra parte, se solicitó realizara la cotización a precio de 2014, con al menos 3 diferentes proveedores en el Estado de Jalisco, preferentemente del Municipio de Zapopan, dedicados a: la producción, diseño y manufactura de publicidad (específicamente anuncios espectaculares, pinta de bardas, lonas y valla publicitaria), y la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, con las características señaladas. (Fojas 397-400 del expediente)

- d) El veintisiete de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/JAL/JLE/VE/0429/2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, remitió el acta circunstancia número CIRC048/JLE/JAL/19-03-15, así como las cotizaciones respectivas. (Fojas 396-460 del expediente)

XI. Solicitud de información al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

- a) El seis de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/3568/2015, se solicitó al citado Representante Propietario lo siguiente: Con respecto a los hechos denunciados como “Espectacular móvil”; “brigadas móviles (calcomanías, tríptico) y fijas (camisetas, cachuchas o gorras, lona, pancarta y banderas)”, “calcomanías”, “camisa entregada a limpia parabrisas” y “cierre de campaña (por lo que respecta a banderas, globos y autobús)”; y “cartas personalizadas, tríptico o sobres” describa con precisión las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos anteriormente denunciados, así como los elementos probatorios que permitan acreditar la veracidad de los mismos (Fojas 376-377 del expediente).
- b) El dieciocho de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/JAL/JLE/VE/0364/2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, remitió escrito de contestación, signado por el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de desahogar la solicitud de información descrita en el inciso anterior.(Foja378-393 del expediente).

XII. Emplazamiento al Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

- a) El veintisiete de abril de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/8345/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al Partido Revolucionario Institucional, corriéndole traslado con todos los elementos que integran el expediente referido, para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciban la notificación, conteste por escrito lo que considere pertinente, exponiendo lo que a su derecho convenga, ofrezcan y exhiban las pruebas que respalden sus afirmaciones.
- b) El partido incoado hasta la fecha de elaboración de la presente Resolución no dio respuesta al emplazamiento antes señalado.

XII. Cierre de instrucción. El ocho de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la doceava sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil quince, por unanimidad de los Consejeros Electorales Miembros de la Comisión, Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Enrique Andrade González, Benito Nacif Hernández, Ciro Murayama Rendón y José Roberto Ruíz Saldaña.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Para establecer la competencia de las autoridades electorales, es necesario tener en cuenta que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/10/2015/JAL

Mexicanos, en materia político-electoral. Asimismo, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

Por otra parte el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG264/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Así las cosas, con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); artículos tercero y sexto transitorios, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, así como el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, del Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido Revolucionario Institucional con acreditación local ante el Consejo

General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, omitió reportar en el informe de precampaña correspondiente, diversa propaganda electoral en anuncios espectaculares, pinta de bardas, lonas, vallas, entre otros, a favor de su precandidato a la Presidencia Municipal de Zapopan del Estado de Jalisco, Salvador Rizo Castelo, y en su caso, si se configura un rebase de topes de gastos de precampaña establecido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

En consecuencia, deberá determinarse si el partido en cita, incumplió con lo dispuesto por los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, 229, numeral 4, 243, numeral 1, en relación con el artículo 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

(...)”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 229.

(...)

4. Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.”

“Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

(...)"

"Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)"

Los citados preceptos establecen la obligación de los partidos políticos de reportar y registrar contablemente sus ingresos y egresos, debiendo soportar con documentación original sus operaciones, por lo que el órgano fiscalizador cuenta con la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

Por último, se señala la obligación a los partidos políticos de no rebasar los topes de gastos de precampaña establecidos para cada una de las elecciones federales y locales en las cuales los institutos políticos participen, por lo cual, los gastos que realicen con motivo de las precampañas electorales de los precandidatos que participen para contender por una candidatura a algún cargo de elección popular deberán adecuarlos conforme al tope establecido para tal efecto.

Ahora bien, cabe señalar que en el caso concreto, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Jalisco, mediante Acuerdo IEPC-ACG-038/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se estableció como tope de gastos de precampaña por precandidato a Munícipes para el Municipio de Zapopan, la cantidad de \$717,406.90 (setecientos diecisiete mil cuatrocientos seis pesos 90/100 M.N.). Lo anterior a fin de que las actividades de estos se desarrollen con apego a lo establecido por la Legislación Electoral, y así la contienda se dispute en condiciones de equidad financiera.

En tal tesitura, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/10/2015/JAL**

Ahora bien, del escrito de queja que dio origen al presente procedimiento, se desprende que el quejoso denunció al Partido Revolucionario Institucional con acreditación local ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por considerar que no fue reportada diversa propaganda consistente en 20 espectaculares, 300 pintas de barda, 50 vallas fijas, 20 vallas móviles, 13,000 lonas, brigadas móvil (80,000 calcomanías, 1,000,000 trípticos), brigadas fijas(120 camisetas, 120 cachuchas o gorras, 10 lonas, 50 pancartas, 40 banderas) y diversos gastos con motivo del cierre de precampaña, así como un presunto rebase de topes de gastos de precampaña del otrora precandidato de dicho instituto político a la Presidencia Municipal de Zapopan en el Estado de Jalisco, el C. Salvador Rizo Castelo.

Una vez sentado lo anterior, se procederá al análisis materia del presente procedimiento, por cuestión de método se analizará en diversos considerando en los términos siguientes:

En el considerando 3, se analizará los hechos que no generaron línea de investigación.

En el considerando 4 se analizará la existencia de los hechos denunciados en los cuales se aportó elementos que generaron indicios, tanto del escrito inicial de queja como del escrito de ampliación de la misma, los cuales fueron detallados en los antecedentes II y IX de la presente Resolución y en su caso si los mismos fueron reportados o si el partido incurrió en una omisión de reportar los mismos.

En el considerando 5 se analizará si se actualiza el rebase de topes de precampaña denunciado.

3. En el considerando 3, se analizará los hechos que no generaron línea de investigación.

El quejoso denunció diversos hechos de los cuales la autoridad sustanciadora advirtió que los mismos no se encuentran acompañados por las pruebas idóneas o suficientes que permitan acreditar la veracidad de los hechos denunciados, a efecto de poder iniciar la investigación respectiva por parte de esta autoridad.

Por lo anterior, se solicitó al quejoso que con respecto a los hechos denunciados como “brigadas móviles (calcomanías, tríptico) y fijas (camisetas, cachuchas o gorras, lona, pancarta y banderas)”, “calcomanías”, “camisa entregada a limpia parabrisas” y “cierre de campaña (por lo que respecta a banderas, globos y

autobús); y “cartas personalizadas, tríptico o sobres” describiera con precisión las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hicieran verosímil la versión de los hechos anteriormente denunciados, así como los elementos probatorios que permitan acreditar la veracidad de los mismos

Al respecto, el quejoso mediante escrito de contestación, realizó diversas manifestaciones, limitándose a señalar lo siguiente:

(...)

De manera que, si bien la autoridad ha determinado requerir a esta Representación, el despliegue de su facultad investigadora no debe limitarse a la parte denunciante, ni conformarse con lo que esta pudo haber constatado, sino que debe expandirse al resto de las posibilidades que le permitan allegarse de documentos.

(...)

Una de las formas en que deberá esta autoridad de allegarse de más elementos, es con un simple cruce del informe de precampaña de Salvador Rizo Castelo y lo que se denuncia, con el fin de constatar que efectivamente dicho precandidato reportó todos los formatos de propaganda que se acreditan en la presente.

(...)

- Brigadas móviles (calcomanías y trípticos)

Sobre este tipo de propaganda que se entregó en las brigadas móviles no fue posible que esta Representación se hiciera de algún ejemplar para presentarlo como medio de prueba, sin embargo si se tienen testigos fotográficos sobre las pegas de las calcomanías que se pegaban en las brigadas del precandidato Salvador Rizo Castelo (...)

- Brigadas fijas (camisetas, cachuchas o gorras, lona, pancarta y banderas)

Este tipo de propaganda que fue utilizada por el precandidato Salvador Rizo Castelo, es la que portaban como tipo “uniforme” los brigadistas que se colocaron en varios sitios del municipio de Zapopan.

(...)

- Camisa entregada a limpia parabrisas

Sobre este hecho, que se tiene que decir que fue aislado, se trató de un regalo que realizó el conductor de un vehículo que portaba distintivos del Partido Revolucionario Institucional, a un limpia parabrisas que se encontraba en el cruce de la avenida Juan Pablo II y la avenida Ávila Camacho, el día 29 de enero de 2015.

(...)

- Cartas personalizadas, tríptico o sobres.

Sobre este tipo de propaganda que fue entregada de forma personalizada, sólo se tiene un testigo:

(...)

Así pues, la forma personalizada en el buzón del domicilio de esta persona, la fecha ya fue señalada, así como el lugar en donde se constató la entrega.

Sobre la acreditación de la existencia de este tipo de cartas-trípticos-sobres, en la ampliación de la denuncia de hechos fue entregado un ejemplar de este tipo de propaganda

Al respecto, cabe mencionar que si bien desahogó el requerimiento formulado por la autoridad instructora lo cierto es que no dio elementos adicionales a los solicitados, razón por la cual, generó que la autoridad sustanciadora no contara con elementos que le permitieran presuponer la veracidad de los hechos denunciados, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí hicieran verosímil la versión de los hechos denunciados.

Tales como, lugar y nombres de las personas a quienes se habían entregado los objetos denunciados, datos de placas, vehículos en que presuntamente se colocó la propaganda electoral denunciada, los cuales no fueron proporcionados por el quejoso en su escrito de queja ni al solicitarle información a través del requerimiento antes señalado, que permitieran establecer una línea de investigación cierta, limitándose a realizar manifestaciones genéricas y sin sustento.

Es el caso, que ante la omisión del denunciante de dar contestación y elementos adicionales al requerimiento formulado por la autoridad, constituyó un obstáculo, para generar una línea de investigación que le permitiera realizar diligencias con la finalidad de acreditar o desmentir los hechos denunciados, como lo hubiese sido, aportar material probatorio, señalar con precisión datos, lugares, fechas, de realización de las **brigadas móviles y fijas, calcomanías, camisa entregada a limpia parabrisas y cierre de campaña (por lo que respecta a banderas, globos)**; y “cartas personalizadas, tríptico o sobres” de colocación de propaganda, razones por las cuales no fue posible generar una línea de investigación cierta que permitiera acreditar la existencia de los hechos denunciados.

Lo anterior es así, pues tal y como lo reconoce el denunciante al momento de solicitarle mayores elementos refiere que respecto a las brigadas móviles no fue posible que presentar “algún ejemplar para presentarlo como medio de prueba” señalando que pese a ello, aporta imágenes fotográficas sobre pega de las calcomanías en las brigadas del precandidato Salvador Rizo Castelo, sobre las Brigadas fijas, camisetas, cachuchas o gorras, lona, pancarta y banderas.

Al respecto es aplicable la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el número 4/2014 con el rubro. ***Pruebas técnicas. Son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.***

Ello es así, en razón de que la naturaleza de las pruebas técnicas es de carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar, lo que en la especie acontece, pues el quejoso se limitó a aportar únicamente para sustentar el rubro de la propaganda en análisis, imágenes fotográficas, en el que se advierten personas con cartelones en las que ni siquiera se logra advertir el nombre del precandidato o logo del partido, situación que no genera indicios de la propaganda denunciada.

Así, también se denunció un acarreo de personas y que se utilizaron autobuses del SISTEZOME, lo cual a juicio del denunciante se generó gastos por concepto de renta y traslado de camiones, sin embargo para acreditar los hechos el denunciado aportó diversas notas periodistas y sus enlaces de internet, es el caso que la autoridad sustanciadora levantó razón y constancia de dichas notas periodistas.

Dichas documentales tienen el carácter de documentales privadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Es el caso, que del análisis de dichas notas se advierte de las imágenes insertas a las mismas que no se desprende el contenido de propaganda y solamente se advierte autobuses, y de los cuales, si bien en las notas se refieren en lo general “a un acarreo de PRI”, no muestran elementos que permitan acreditar o constatar lo aludido en dichas notas periodísticas, es decir no prueban el supuesto acarreo de personas al que alude, sin que pase desapercibido que se hayan dado circunstancias de modo tiempo y lugar, en el que se precise a quien se trasladó, el número de personas o lo eventos a lo que se asistió etc.

En este contexto no se acredita el gasto por los autobuses que alude la parte quejosa, así, los elementos probatorios presentados con el escrito de queja solamente arrojan elementos indiciarios simples, que deben de ser concatenados con otro tipo de elementos probatorios para que puedan generar mayor calidad indiciaria y alcanzar una fuerza probatoria plena sobre el acontecimiento de los hechos y la realización de probables conductas que contravengan normas electorales en materia de fiscalización, lo cual en la especie no aconteció.

Por otro lado, también se denunció la existencia de propaganda consistentes en 1300 lonas, 20 espectaculares, 300 pinta de bardas, 20 vallas, sin embargo no acredita la existencia de la misma pues el denunciante solo realizó manifestaciones vagas e imprecisas sobre la existencia de la misma, sin aportar prueba alguna para acreditar su dicho, pues contrario a ello solo aportó elementos de prueba, respecto a 24 pinta de bardas, 6 vallas y 3 lonas y 9 espectaculares. En este tenor por el resto de la propaganda denunciada no se generó línea de investigación, pues no aportó elemento probatorio alguno que sustentará su dicho

Cabe destacar que mediante escrito de ampliación, el quejoso remitió la muestra de **una carta personalizada, tríptico o sobre**, conteniendo la imagen y nombre del precandidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, es el caso que para acreditar su dicho el denunciante aportó una impresión de una propaganda a color en el cual indica propuestas a favor del precandidato a presidente de Zapopan Salvador Chava Rizo, sin embargo no acreditó si las misma se envió por servicio postal o en su caso, al número de domicilio o nombres de personas a las que supuestamente se enviaron, por lo que no genera indicio de que se hayan enviado cartas en el municipio de Zapopan Jalisco, solamente de una impresión a color.

4. Existencia de los hechos denunciados en los cuales se aportó elementos que generaron indicios, tanto del escrito inicial de queja como del escrito de ampliación de la misma, los cuales fueron detallados en los antecedentes II y IX de la presente Resolución y en su caso si los mismos fueron reportados o si el partido incurrió en una omisión de reportar los mismos.

Hechos consistentes en espectaculares, pinta de bardas, vallas, lonas, banner y evento consistente en cierre de campaña.

Es el caso que el quejoso, dentro de los elementos probatorios aportados al procedimiento que por esta vía se resuelve, remitió a la autoridad instructora lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/10/2015/JAL

- Copia certificada de la escritura número 16,000 pasada ante la Fe del Notario Público número 10 de Zapopan Jalisco, por medio de la cual se hace constar mediante una certificación de hechos; la existencia de propaganda a favor del C. Salvador Rizo Castelo, precandidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, consistente en: **1 espectacular, 3 pintas de barda, 3 vallas y 1 lona**, mismas que se describen a continuación:

Cons.	Tipo de Propaganda	Ubicación	Características	
1	Espectacular	Avenida Santa Margarita en su cruce con Avenida Central, colonia Santa Margarita, C.P. 45130, Zapopan, Jalisco.	* Medidas: 12m x 4m (aproximado) * Descripción: Fondo blanco, imagen de Salvador Rizo Castelo, el cual carga en sus hombros a una niña, frases " <i>TODOS SOMOS ZAPOPAN</i> ", " <i>Chava Rizo Zapopan</i> ", emblema del Partido Revolucionario Institucional	1
2	Pinta de barda	Avenida Patria, a un costado de plaza insurgentes, frente a la empresa denominada Price Shoes, en Zapopan, Jalisco.	* Medidas: 3m x 1.5m (aproximado) * Descripción: Fondo Rojo, frase " <i>CHAVA RIZO PRECANDIDATO PRESIDENTE ZAPOPAN</i> ", emblema del Partido Revolucionario Institucional	2
3	Pinta de barda	Anillo Periférico en su cruce con avenida Mariano Otero, del lado derecho sentido Poniente Oriente, frente al restaurante denominado Gran Mexicano, Colonia Mariano Otero, C.P. 45067, Zapopan, Jalisco.	* Medidas: 10m x 2m (aproximado) * Descripción: Fondo blanco, frases " <i>TODOS SOMOS ZAPOPAN</i> ", " <i>CHAVA RIZO ZAPOPAN</i> ", " <i>WWW.CHAVARIZO.COM</i> y logotipos de las páginas de internet de facebook y twitter, así como la frase " <i>PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA DIRIGIDA A MILITANTES Y SMPATIZANTES</i> " y emblema del Partido Revolucionario Institucional.	1
4	Pinta de barda	Periférico Poniente del lado derecho de Poniente a Oriente esquina calle Pinos, colonia Ciudad Granja, C.P. 45010, Zapopan, Jalisco.	* Medidas: 6m x 1.5m (aproximado) * Descripción: Fondo Rojo, frase " <i>CHAVA RIZO PRECANDIDATO PRESIDENTE ZAPOPAN</i> ", emblema del Partido Revolucionario Institucional.	1
5	Lona	Avenida Américas esquina avenida Patria del lado izquierdo sentido Poniente a Oriente, Colonia Colomos Providencia, C.P. 44660, sector Hidalgo, Zapopan, frente a Plaza Patria.	* Medidas: 1.5m x .5m (aproximado) * Descripción: Fondo blanco, imagen de Salvador Rizo Castelo, frases " <i>TODOS SOMOS ZAPOPAN</i> ", " <i>Chava Rizo Zapopan</i> ", emblema del Partido Revolucionario Institucional	2
6	Valla Publicitaria	Avenida Patria y la salida de plaza Andares (entrada a puerta de hierro), en la colonia Puerta Plata, C.P. 45116, Zapopan, Jalisco.	* Medidas: 8m x 2m (aproximado) * Descripción: Fondo blanco, imagen de Salvador Rizo Castelo, frases " <i>TODOS SOMOS ZAPOPAN</i> ", " <i>CHAVA RIZO PRECANDIDATO PRESIDENTE ZAPOPAN</i> ", emblema del Partido Revolucionario Institucional	1

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/10/2015/JAL

Cons.	Tipo de Propaganda	Ubicación	Características	
7	Valla Publicitaria	Avenida Patria entre avenida Inglaterra y avenida Naciones Unidas colonia Jardines de la Patria, de sur a norte saliendo del paso a desnivel de avenida Patria y avenida Vallarta, C.P. 45110, Zapopan, Jalisco.	* Medidas: 3m x 3m (aproximado) * Descripción: Fondo blanco, imagen de Salvador Rizo Castelo, frases " <i>TODOS SOMOS ZAPOPAN</i> ", " <i>CHAVA RIZO PRECANDIDATO PRESIDENTE ZAPOPAN</i> ", emblema del Partido Revolucionario Institucional	1
8	Valla Publicitaria	Avenida López Mateos casi esquina con avenida Patria, en la barda del boliche colonia la Calma, C.P. 45080, Zapopan, Jalisco.	* Medidas: 3m x 3m (aproximado) * Descripción: Fondo blanco, frases " <i>TODOS SOMOS ZAPOPAN</i> ", " <i>CHAVA RIZO PRECANDIDATO PRESIDENTE ZAPOPAN</i> ", emblema del Partido Revolucionario Institucional	1

- Copia certificada de la constancia de hechos levantada por personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con motivo del evento de cierre de precampaña realizado por diversos precandidatos del Partido Revolucionario Institucional, en la "Plaza Liberación", el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

En dicha acta, se hace constar un evento de **cierre de precampaña** realizado el cinco de febrero de dos mil quince, en el que participaron precandidatos a presidentes municipales de la zona metropolitana de Guadalajara y diputados locales del Partido Revolucionario Institucional, haciéndose constar que se encontraba presente el precandidato a presidente municipal de Zapopan, mismo que hizo uso de la voz durante la realización de dicho evento, así como una impresión fotográfica de **1 lona** conteniendo las leyendas: *TODOS SOMOS ZAPOPAN*", "*CHAVA RIZO PRECANDIDATO PRESIDENTE ZAPOPAN*", emblema del Partido Revolucionario Institucional.

A dichas documentales públicas se les concede pleno valor probatorio en cuanto a su alcance y valor probatorio en razón de que en las actas notariales se acreditó la existencia de 1 espectacular, 3 pintas de barda, 3 vallas y 1 lona, y un evento de **cierre de precampaña** realizado el cinco de febrero de dos mil quince, lo anterior en términos del artículo 21 numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Es el caso que se dirigió la línea de investigación a la Dirección de Auditoría con el efecto de solicitarle información sobre el reporte o no de la propaganda acreditada, es el caso que dicha dirección señaló que respecto a la propaganda referenciada

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/10/2015/JAL

en el cuadro que antecede referenciada en el numeral 1, la misma fue reportada en el respectivo informe de precampaña y se remitió la documentación soporte del reporte señalado a excepción hecha de 1 pinta de barda y 1 lona referenciadas con el numeral (2)

En relación a los elementos probatorios consistente **en fotografías impresas y direcciones de la colocación de publicidad en espectaculares, lonas, banners, vallas y pinta de bardas, mediante el cual el partido denunciante aportó 35 imágenes fotográficas con sus respectivas direcciones.**

Dicha propaganda en concepto del quejoso, benefició al C. Salvador Rizo Castelo, precandidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, mismas que se describen a continuación:

Cons.	Tipo de Propaganda	Ubicación	Referencia
1	Lona	Frente al Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional	(1)
2	Lona	Calle Hidalgo, en la Cabecera Municipal	(1)
3	Espectacular	Carretera Saltillo frente a la finca con No. 1867	(2)
4	Espectacular	Av. Patria casi esquina Acueducto	(2)
5	Pinta de barda	Av. Vallarta entre Calzada Central y Calzada Nueva	(1)
6	Pinta de barda	Av. Vallarta entre Calzada Central y Calzada Nueva	(1)
7	Pinta de barda	Av. Vallarta entre Calzada Central y Calzada Nueva (doble barda)	(1)
8	Pinta de barda	Av. Vallarta entre Calzada Central y Calzada Nueva	(1)
9	Pinta de barda	Av. Vallarta entre Calzada Central y Calzada Nueva (doble barda)	(1)
10	Pinta de barda	Calle Santa Ana (Tepetitlan) en la finca marcada con el número 1147	(2)
11	Pinta de barda	Calle Santa Ana (Tepetitlan) en la finca marcada con el número 1199	(2)
12	Espectacular	Calle Mariano Otero casi esquina Patria	(2)

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/10/2015/JAL

Cons.	Tipo de Propaganda	Ubicación	Referencia
13	Pinta de barda	Calle Santa Ana (Tepetitlan) en la finca marcada con el número 995	(2)
14	Pinta de barda	Calle Belisario Domínguez casi esquina las Torres en la Colonia Mariano Otero	(2)
15	Pinta de barda	Av. López Mateos esquina periférico al lado de la finca con No. 6700	(2)
16	Pinta de barda	Anillo periférico casi enfrente de Ciudad Judicial	(2)
17	Pinta de barda	Av. Guadalupe casi esquina mercurio en Arenales Tapatios	(2)
18	Pinta de barda	Carretera Nogales casi enfrente de la entrada al CUCBA	(2)
19	Espectacular	Av. Vallarta casi esquina con Av. Aviación	(2)
20	Pinta de barda	Calle Angulo esquina Aviación en San Juan Ocotan	(2)
21	Pinta de barda	Calle 5 de Mayo frente a la finca con No. 13 en San Juan Ocotan	(3)
22	Pinta de barda	Santa Margarita frente a la finca con el No. 3047	(2)
23	Pinta de barda	Av. Aviación esquina Octava Sur	(3)
24	Espectacular	Periférico casi llegando a Mariano Otero	(2)
25	Pinta de barda	Juan Gil Preciado frente al Hospital Ángel Leño	(1)
26	Pinta de barda	Carretera Tesistan frente a la calle Los Robles	(2)
27	Espectacular	Carretera Tesistan y calle 2º Poniente	(2)
28	Pinta de barda	Carretera Tesistan casi enfrente del Fracc. Parques de Tesistan	(2)
29	Banner	Calle Corona casi esquina Aldama en la cabecera municipal	(3)
30	Valla	Av. Patria casi esquina Boulevard Puerta de Hierro	(2)
31	Valla	Av. Patria frente a la finca No. 395 casi esquina Av. Vallarta antes del túnel	(2)
32	Espectacular	Avenida Central y Avenida Santa Margarita, colonia Santa Margarita.	(2)

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/10/2015/JAL

Cons.	Tipo de Propaganda	Ubicación	Referencia
33	Pinta de barda	Avenida Acueducto y Avenida Santa Margarita, Zapopan, Jalisco.	(2)
34	Valla	Anillo Periférico y Juan Palomar, Zapopan, Jalisco	(2)
35	Espectacular	Espectacular móvil	(2)

Es así, que con aras de allegarse de elementos necesarios para conocer la verdad de los hechos, se solicitó a la Dirección de Auditoría, para efectos de verificar si la propaganda denunciada y señalada en el cuadro anterior coincidía con los resultados del reporte de monitoreo de espectaculares del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI) realizados respecto a la precampaña del C. Salvador Rizo Castelo, precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Zapopan, en el Estado Jalisco.

En este tenor, obra en autos la respuesta de la referida Dirección, mediante la cual informó de la propaganda denunciada y la que se monitoreó durante el periodo de precampaña con respecto al citado precandidato, se advirtió lo siguiente:

- 1) Por lo que respecta a 2 lonas y 6 pintas de bardas, referenciadas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se identificaron en el reporte del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares, y de las cuales se **anexaron las pólizas contables con su respectiva documentación soporte consistente en cheque, facturas y muestras.**
- 2) Por lo que respecta a 8 espectaculares, 13 pintas de bardas y 3 vallas, referenciadas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, no fueron identificadas en el reporte del monitoreo realizado, **sin embargo, fueron reportadas en el informe de precampaña correspondiente.**
- 3) Por lo que respecta a **2 pintas de bardas y 1 banner**, referenciadas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, **no fueron identificados en el reporte del monitoreo y tampoco fueron reportados** en el informe de precampaña del precandidato señalado, por lo que dicha propaganda no se acreditó pues no se localizó en el monitoreo como tampoco en la inspección ocular

De lo anteriormente expuesto, se desprende lo siguiente:

- Por lo que corresponde a la propaganda referenciada con (1) y (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la misma fue reportada en el informe de precampaña correspondiente, de la cual se adjuntó la documentación soporte.
- Por lo que corresponde a la propaganda referenciadas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la misma no fue identificada en el reporte del monitoreo, ni tampoco fue reportada en el informe de precampaña correspondiente, es decir, no fue acreditada la existencia de la misma.

En este tenor, y respecto a los 8 espectaculares, 3 vallas, 2 lonas y 19 pintas de bardas y 3 vallas se acreditó su existencia, así como su debido reporte, a excepción hecha de 2 pintas de bardas y un banner referencia (3).

En esta tesitura y a fin de que la autoridad instructora se allegara de mayores elementos de convicción con respecto a los hechos denunciados, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco de este Instituto, una diligencia de inspección ocular con respecto a la propaganda denunciada y descrita en el cuadro anterior, (respecto a las 2 pintas de bardas y 1 banner, que no fueron identificados en el SIMEI y tampoco fueron reportados, toda vez que la demás propaganda si fue reportada)

Es el caso, que obra en autos la inspección ocular del Vocal Ejecutivo de la de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, mediante el cual no se localizó las dos pintas de bardas y el banner, es decir no se acreditó la existencia de 2 bardas y 1 banner.

Sin embargo, y dicha inspección arrojó la existencia de **2 lonas y 1 banner**, y por lo que respecta a las **2 lonas**, mediante oficio INE/UTF/DA-L/138/15, se informó que las mismas estuvieron reportadas en el informe de precampaña correspondiente, y respecto a **1 banner**, no fue reportado en el informe de precampaña de mérito; lo anterior se detalla a continuación, en el cuadro siguiente:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/10/2015/JAL

ANEXO(FOTOS del vocal).	Tipo de Propaganda	Ubicación	Dirección de Auditoría (Oficio INE/UTF/DA-L/138/15)	Identificada en la inspección ocular (acta CIRC/30/JLE/JAL/03/03/15)
1	Lona	Frente al Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional	Identificada en el SIMEI y reportada	SI
2	Lona	Calle Hidalgo, en la Cabecera Municipal	Identificada en el SIMEI y reportada	SI
	Banner	Calle Corona casi esquina Aldama en la cabecera municipal	No identificada en el SIMEI y no reportada	Si

Cabe señalar que respecto al banner, la lona y barda presuntamente no reportados, el partido incoado informó que si había reportado dicha propaganda, por lo que de la obra en archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización el reporte de operación de la factura números 00001000000303619695 misma que ampara los conceptos de propaganda en mención.

Ahora bien, de los hechos denunciados de los cuales la autoridad instructora acreditó su existencia, podemos señalar lo siguiente:

- ✓ Mediante copia certificada de la constancia de hechos levantada por personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se acreditó la existencia de: a) evento de cierre de precampaña, en el cual estuvo presente e hizo uso de la voz el precandidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, Salvador Rizo Castelo, si fue reportado por el partido denunciado.
- ✓ Mediante una diligencia de inspección ocular, la existencia de **2 lonas** sin embargo; por lo que respecta a las **2 lonas**, mediante oficio INE/UTF/DA-L/138/15, se informó que las mismas estuvieron reportadas en el informe de precampaña correspondiente.
- ✓ Que respecto a la propaganda acreditada la misma fue reportada en el informe de precampaña correspondiente del precandidato de mérito, tal y como se acredita con los oficios emitidos por la Dirección de Auditoría INE/UTF/DA-L/138/15, INE/UTF/DA-L/142/15 INE/UTF/DA-L/143/15 de fechas de diecisiete y dieciocho de marzo de dos mil quince

- ✓ Mediante escritura número 16,000 pasada ante la fe del Notario Público número 10 de Zapopan Jalisco, se acreditó la existencia de 1 espectacular, 4 pintas de barda, 3 vallas y 2 lona, de las cuales se acreditó su reporte.
- ✓ Respecto a 1 banner,(letrero vinil rigido) del cual se acreditó su existencia a través de una inspección ocular se acreditó su reporte.

Así las cosas, toda vez que como se anunció en los párrafos que anteceden la propaganda de la cual se acreditó su existencia la misma fue reportada, por lo que resulta infundados los hechos denunciados relativos a la omisión de reportar los gastos de precampaña consistente en 9 espectaculares 22 pinta de bardas, 6 vallas y 2 lona y un banner, pues como se precisó en los párrafos anteriores la referida propaganda fue reportada.

En este tenor, el Partido Revolucionario Institucional y su precandidato de Presidente Municipal no incurrieron en la infracción en materia de fiscalización respecto a la presunta omisión de reportar gastos, tal y como se detalló en párrafos que anteceden.

5. Rebase de topes de gastos de precampaña.

De esta manera, de los elementos que obran integrados en el expediente de mérito, puede colegirse que por lo que atañe al presunto rebase de topes de gastos de precampaña por el Partido Revolucionario Institucional con registro local y/o acreditación local en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, respecto de su precandidato a Presidente Municipal el mismo **no se tiene por acreditado.**

Ahora bien, de conformidad al IEPC-ACG-038/2014 aprobado el veinticinco de octubre de dos mil quince, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, se estableció como tope de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 de Zapopan , Jalisco; un monto total de \$717,406.90 (setecientos diecisiete mil cuatrocientos seis pesos 90/100 M.N.), por lo que el otrora precandidato a Presidente Municipal del referido municipio, Salvador Rizo Castelo, presentó un gasto total por \$530,928.63 (quinientos treinta mil novecientos veintiocho pesos 63/100 M.N.), mismo que se observan dentro del **Anexo J del Dictamen Consolidado**, respecto de las irregularidades encontradas de la Revisión de los Informes de Precampaña y de Obtención de Apoyo Ciudadano de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos y

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/10/2015/JAL

Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Jalisco, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el primero de abril de dos mil quince.

Por lo anteriormente expuesto, no deriva que el precandidato en comento haya rebasado el tope de gastos de precampaña, de conformidad a lo siguiente:

TOTAL DE GASTOS EFECTUADOS CONFORME AL DICTAMEN CONSOLIDADO	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA	DIFERENCIA
\$530,928.63	\$717,406.90	-\$186,477.37

En cuanto al rebase de topes de campaña también resultan infundado los hechos denunciados toda vez que tal y como se expuso el partido como el precandidato no sobrepasaron el límite de topes de campaña, pues incluso existe una diferencia de \$186,477.37, por lo que contrario a lo afirmado por el actor, los sujetos responsable no rebasaron los topes de campaña establecido para dicho municipio.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 428, numeral 1, inciso g); 459, numeral 1, inciso a) y 469, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional con registro local y/o acreditación en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que a través de su conducto, notifique al quejoso en el domicilio que señaló para tales efectos.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/10/2015/JAL**

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**